

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 013 FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00159-00
PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICION
DEMANDANTE: CARMEN NIDIA VELASCO Y OTROS
CAUSANTES: JUDITH VALENCIA DE VELASCO Y MARCO ANTONIO VELASCO

SENTENCIA No. 185

Santiago de Cali, ocho (08) septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Rehacimiento de la partición dentro de la sucesión de los causantes **JUDITH VALENCIA DE VELASCO Y MARCO ANTONIO VELASCO** promovido por los señores Jair, Jhon Jairo, Carmen Nidia y Carlos Alberto Velasco Echeverry, como herederos de los causantes, de conformidad con la Sentencia N° 045 de fecha 06 de marzo del 2019, proferida por este Juzgado.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los interesados presentan, después de haber sido proferida sentencia dentro del trámite de Petición de Herencia, solicitud de rehacimiento de la partición dentro de la sucesión de los señores **JUDITH VALENCIA DE VELASCO Y MARCO ANTONIO VELASCO**.

2. Tramite

Mediante providencia N° 810 de fecha 21 de mayo del 2021, este despacho admitió la solicitud de rehacimiento de la partición de la Sucesión de los causantes **JUDITH VALENCIA DE VELASCO Y MARCO ANTONIO VELASCO**, adelantada por Jair, Jhon Jairo, Carmen Nidia y Carlos Alberto Velasco Echeverry y se dispuso correr traslado a los herederos Marco Tulio, Margarita y Aida Leonor Velasco Valencia.

Toda vez que la parte actora aportó constancia en la que se evidenció que no fue posible surtir la notificación por aviso a los demandados, se dispuso ordenar su emplazamiento de los señores Marco Tulio, Margarita y Aida Leonor Velasco Valencia, mediante auto N° 722 de fecha 31 de marzo del 2022.

En auto N° 1117 del 03 de junio de 2022 se dispuso fijar fecha para inventarios y avalúos.

A la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el 14 de octubre del 2022, asistieron los apoderados judiciales de los interesados, quienes presentaron de consuno los inventarios y avalúos que fueron aprobados en la misma audiencia. De igual forma, los mandatarios judiciales fueron designados como partidores.

Presentado el trabajo de partición por parte de los interesados, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de rehacimiento de partición en el presente Sucesorio de los causantes **JUDITH VALENCIA DE VELASCO Y MARCO ANTONIO VELASCO**.

SEGUNDO: ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó distribuido entre los adjudicatarios, señores MARCO TULIO VELASCO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 2.446.153, MARGARITA VELASCO VALENCIA

identificada con cedula de ciudadanía número 29.034.142, AIDA LEONOR VELASCO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía numero 29.034.366, EFRAIN VELASCO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía numero 2.446.980, en el respectivo trabajo de partición.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-182627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como quedó distribuido en el trabajo de partición.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.